



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809



*Mi Juan Jose Velasco Caballero del ord. de Caballeria,  
como mejor proceda de dho. pareceres antec. y digo: Que  
ante el Exo. no Juan de Luque y en el año pasado de se-  
cientos ochenta y nueve, hizo la apertura y proce-  
dido el terramto cerrado q. hizo D. Agustin de  
Sandaburu instituyendome en el por su Albacea.  
y por q. una de sus clausulas es relativo a las  
sucesiones q. devo pend. de varios efectos con  
mandatos de Courts. recurriendo. hacen Vto de las  
expresadas clausulas, ocurra a la Justificac. de  
Vto. para q. se sirvan prevenir que por el Exo.  
sucesor en el oficio del mencionado Luque, se me  
de testimonio de ella con cabera y pie de referido  
terramto en pub. forma y man. q. haga fe, y aien  
prop. de*

*A Vto. sup. debravo asi mandando en just. q.  
juro lo necesario y f.*

*Juan Jose de Velasco*

CA-AD 3  
CDJ 10  
DCC 656  
f J

Desde con citacion. Lima  
y Mayo 10 de 1800 -

Montealegre

¶

Provido y firmado p. el Sr. <sup>or</sup> D. Juan de Campo D. J. de  
Josef Josef Elcamino Proque, Promotor, y el Sr.  
D. Alvaro de la Cruz de la Cruz, y  
Alcalde ord. de esta Ciu. y de la Ciu. de  
y con presencia de sus señores D. D. Josef de Saizgo.  
en el dia de...

Orly

Certifico, q. a consecuencia de lo decretado en la pro-  
vid. anterior, me mituni repetido q. los Ab. del Sr.  
Inhab. D. Agustin Hipolito de Sanaburu, lo con-  
el Sr. D. Juan Josef de Beltrame Alon. de Calatrua  
va, y las D. de la Ciu. de Beltrame y de Calatrua (ya  
firmada) y el no dexado el Sr. D. Agustin de Sanaburu  
de Beltrame, que ante el Sr. D. de la Cruz y de la Cruz  
de Europa, procedi a practicar la dilig. de citacion  
con el Caballero Simón Procunador de esta Ciu.  
Ciudad, y lo pongo q. diligencia seg. 20 de fe.

Josef del Puerto y Alvarado  
Procurador

Citacion

En el mismo dia de mayo, yo el presente He-  
nriques Estan en la Ciu. de Lima, Caballero de la Orden de  
Santiago, Proq. perpetuo de esta Ciu. y de la Ciu. de  
Indio, y de la Ciu. de... he hecho presente al con-  
sejo de la Ciu. de... que en virtud de lo que  
dijo se daba q. citados, y procediere a lo demas q.  
hubiere lugar, no teniendo en el particular el menor  
reparo; lo que pongo q. diligencia y se lo 20 de fe.

Josef del Puerto y Alvarado  
Procurador